DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

En relación con la prueba de aptitud para el ejercicio de la profesión de la abogacía en España por parte de ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, convocada por Resolución de 28 de abril de 2026 de la Directora General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE de 5 de mayo), se informa a los aspirantes calificados como «**aptos**», que según el apartado décimo de la convocatoria, en el plazo de 15 días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la citada Orden, mediante la presentación de la documentación pertinente en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Los documentos expedidos por autoridad distinta a la española deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el caso de que persona aspirante en la prueba de aptitud calificada como «apta» no acredite los requisitos a los que se refiere el meritado artículo 5 de la Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo, en ningún caso podrá acceder al ejercicio de la profesión de la Abogacía en España y no tendrá validez alguna la superación de la prueba de aptitud, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.

La documentación acreditativa podrá presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá dirigirse a la Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia.

Madrid, a 11 de septiembre de 2026